



# **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

**Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO: “La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias  
en la situación socio económica y desarrollo integral de los  
estudiantes universitarios mayores de 21 años”**

**Trabajo de Investigación,  
previo a la obtención del Título  
de Abogada de los Tribunales  
de Justicia de la República.**

**AUTORA: MARITZA GABRIELA PAZ PARRA**

**NÚMERO DE CÉDULA: 1450186703**

**TUTOR: Mgs. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO**

**AÑO: 2019**

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
TÍTULO:.....	III
RESÚMEN.....	1
PALABRAS CLAVES.....	1
ABSTRACT.....	2
KEY WORDS:.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	4
1.3 Objetivo General.....	4
1.4 Objetivos específicos.....	4
1.5 Hipótesis.....	5
2. METODOLOGIA.....	5
3. DESARROLLO.....	6
3.1 La solidaridad familiar como punto de partida de la obligación alimenticia.....	6
3.2 El derecho de alimentos.....	8
3.3 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia ..	9
3.4 La edad límite para ser titular de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	11
3.5 La edad límite para la prestación de pensión alimenticia en la legislación comparada.....	16
3.5.1 Legislación colombiana.....	16
3.5.2 Legislación chilena.....	20

3.5.3 Legislación española .....	21
CONCLUSIONES .....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	29
ANEXOS.....	31

## **TÍTULO:**

“La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio económica y desarrollo integral de los estudiantes universitarios”.

“The incidence of the alimony’s extinction regarding to the socioeconomic situation and the integral development of University students”.

## **RESÚMEN**

El derecho a la pensión alimenticia es una figura jurídica que incluye todos los aspectos que coadyuvan al óptimo desarrollo del niño, niña y adolescente: alimentación, vestimenta, vivienda, salud, recreación y educación. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho de alimentos cesa al cumplir la mayoría de edad, o hasta los veintiún años cuando el alimentado continúa sus estudios. Este límite se ha fundado en la presunción de hecho según la cual el alimentado al cumplir esta edad puede auto sustentarse; sin embargo, esto no refleja la realidad socio-jurídica. En la práctica, muchos estudiantes que han cumplido veintiún años no se encuentran en condiciones de trabajar y estudiar al mismo tiempo para solventar los gastos inherentes al estudio universitario. Por ello, resulta necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para extender el derecho de alimentos hasta la culminación de los estudios universitarios del alimentado.

### **PALABRAS CLAVES:**

PENSIÓN ALIMENTICIA, DERECHO A LA EDUCACIÓN, SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA.

## **ABSTRACT**

“The impact of the end of alimony on socio-economic conditions and the comprehensive development of students at university”

### **SUMMARY**

The right to alimony is a legal figure which covers all aspects designed to ensure an optimum level of child and adolescent growth and well-being: feeding, apparel, housing, health, leisure and education. The Childhood and Adolescence Code states that the right to alimony ends on reaching legal age, or until the age of twenty-one when the individual continues his or her studies. This boundary is based on the assumption of fact that individuals when they reach this age are able to provide for themselves; however, this does not correspond to socio-legal reality. In practice, many twenty-one year olds are not in a status to work and study at the same time in order to cover the expenses inherent in studying at university. This is why it is important to amend the Childhood and Adolescence Code in order to extend the right to alimony up to the end of his or her university studies.

### **KEY WORDS:**

ALIMONY, RIGHT TO EDUCATION. SOCIO-ECONOMIC SITUATION.

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Antecedentes

El Derecho, en su carácter proteccionista, siempre ha propendido a proveer de blindajes y protecciones a los sectores más vulnerables de la sociedad. Así, diversas ramas jurídicas como el Derecho Laboral, fueron incorporándose al mundo jurídico para defender los intereses de grupos que históricamente no han sido debidamente tutelados por las ramas clásicas del Derecho como la rama Penal o Civil. Dentro de esta línea, el Derecho de Niñez y Adolescencia surge como una respuesta para tutelar los derechos de niños, niñas y adolescentes que, al no poder ejercer la defensa de sus derechos de manera propia, necesitan una protección legislativa especial, expedita y carente de formalidades que permita la materialización oportuna de sus derechos.

El Derecho de Alimentos es una de las principales instituciones del Derecho de Familia. Constituye una figura destinada a proteger el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, de tal manera que deban gozar de los elementos necesarios para su bienestar. El derecho de alimentos incluye no solo la alimentación como tal, sino la solvencia integral en la proporción de vivienda, salud, vestimenta, recreación y educación. El Código de la Niñez y Adolescencia determina la obligación de cubrir una pensión alimenticia hasta los dieciocho años, o hasta los veintiún años en caso de demostrarse que el alimentado se encuentra estudiando.

Ahora bien, en un principio es entendible la intención del legislador al limitar temporalmente la pensión alimenticia en virtud de la presunción de capacidades de auto sustento del alimentado; sin embargo, esta presunción de hecho adoptada por el legislador no ha tomado en cuenta los casos de la realidad socio jurídica en donde el alimentado, a pesar de haber cumplido veintiún años aún requiere solventar gastos inherentes al estudio universitario.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

Teniendo en cuenta la dificultad actual para el ingreso a universidades públicas, y que el tiempo de egreso generalmente suele extenderse varios años después de la planificación semestral inicial; la facultad que otorga el Código de Niñez y Adolescencia de extinguir la pensión alimenticia al momento de que el alimentante cumple veintiún años, significa una desprotección jurídica para el desarrollo de los estudios universitarios de un sector importante de la población universitaria del país. La presunción legislativa del Código sobre la capacidad de auto sustento es una presunción de hecho que no refleja necesariamente la realidad socio jurídica de todos los estudiantes universitarios, por lo que resulta necesario reformar la codificación para extender la pensión alimenticia durante el tiempo necesario para la culminación de una carrera universitaria.

## **1.3 Objetivo General**

La presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio-económica y desarrollo integral de los estudiantes universitarios mayores a veintiún años.

## **1.4 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes: en primer lugar, se busca analizar la vulneración del derecho a la educación y desarrollo integral de los estudiantes universitarios, a través un análisis crítico, jurídico y doctrinario. Posteriormente, se tiene como objetivo examinar cómo la extinción de las pensiones alimenticias a partir de los veintiún años de edad perjudica su situación socioeconómica y rendimiento académico. Finalmente, el tercer objetivo específico consiste en proponer una reforma legal que beneficie con pensiones alimenticias a estudiantes a partir de los veintiún años de edad, de

manera que se regule un nuevo régimen sobre la caducidad y extinción de pensiones alimenticias en virtud de la realidad socio-jurídica de gran parte de la población universitaria nacional.

### **1.5 Hipótesis**

Se plantea la hipótesis de que la extinción de las pensiones alimenticias luego del cumplimiento de veintiún años de edad por parte del alimentante, genera una desprotección jurídica y desmotiva la continuación de los estudios universitarios del alimentado, pues la presunción de hecho por parte del legislador sobre la capacidad de auto sustento a partir de determinada edad no ha tomado en consideración las dificultades e impacto socio-económico que conlleva la educación universitaria en la actualidad.

## **2. METODOLOGIA**

El enfoque de investigación será el cualitativo. El tipo de investigación será el Dogmático Jurídico. La investigación tendrá el carácter descriptivo. Se comenzará analizando el derecho a la educación como derecho fundamental, los factores extracurriculares que inciden en el desenvolvimiento y avance de los estudios de pregrado; para posteriormente indagar de manera específica las falencias en la redacción legal de la figura de extinción de pensión alimenticia y su incidencia en el suplemento de las necesidades básicas de los estudiantes universitarios en la realidad socio jurídica actual.

### **3. DESARROLLO**

#### **3.1 La solidaridad familiar como punto de partida de la obligación alimenticia**

La historia universal ha enseñado que la subsistencia del ser humano en el planeta ha dependido en gran medida de la forma en que los individuos han sabido organizarse para la consecución de objetivos como la edificación de viviendas, la creación de herramientas y la alimentación. En este sentido, es indudable que la solidaridad, manifestada a través del auxilio, defensa, cooperación y protección mutua, es tan antigua como la humanidad y ha sido una piedra angular para la formación de la vida.

En un principio, cuando la organización social era inexistente, la solidaridad se manifestaba de forma generalizada entre individuos que podían o no tener la misma filiación; sin embargo, a medida que el ser humano evolucionaba surgió una institución imprescindible para la vida como la conocemos el día de hoy: la familia. Zavala (1976) define a la familia como “grupo social determinado por una relación sexual y afectiva de los cónyuges, suficientemente duradera como para atender a la procreación, crianza y educación de los hijos hasta cuando éstos la necesiten o pasen a conformar otro núcleo familiar constituido por ellos” (p. 29).

Del concepto citado, es posible evidenciar la transformación de la solidaridad con el surgimiento de la familia, pues ésta dejó de ser generalizada en miras a la supervivencia en ambientes hostiles, y pasó a constituirse como una solidaridad familiar a nivel micro, donde los padres al momento de constituir una familia adquieren la obligación tácita e inherente de brindar apoyo a todos aquellos miembros familiares que no son capaces de proveer sus necesidades por sí solos. La solidaridad a nivel macro, es decir la generalizada y extra-familiar, evolucionaría en la

asistencia social estatal, la solidaridad a nivel micro no ha sufrido grandes cambios y continúa recayendo en los propios miembros de la familia.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la subsistencia, y de aquí emana para la colectividad y el Estado, el deber de ayudar a aquellos que se encuentran en imposibilidad física, intelectual y material de proveer a sus necesidades. (...). Entonces, cuanto el Estado se preocupa de sus integrantes, esa solidaridad se convierte en asistencia social que la comunidad jurídica da a quienes no pueden velar por sí solos. Pero antes de recurrir al deber moral que impulsa a todos los hombres a prestarse recíproca ayuda, a ser mutuamente solidarios, o recurrir al reclamo ante la sociedad o el Estado que se ha hecho imperiosa y necesaria; lo más natural y lo primero, es que cada cual se dirija a su familia, como a un centro particular en el que se halla comprendido, dentro de ese centro más grande que se llama Estado y dentro de la misma humanidad (Zavala Guzmán, 1976, p. 22).

Así, es evidente que la familia es la primera que debe responder cuando uno de sus integrantes se encuentra en la necesidad de auxilio para suplir necesidades básicas para asegurar una vida digna, mucho antes que el Estado y agentes externos a la familia intervengan para esta causa. Por supuesto, el alcance de esta solidaridad familiar será más o menos amplio dependiendo de factores como grados de filiación y disposiciones legales. El jurista chileno Luis Claro Solar manifiesta al respecto:

El vínculo familiar es, pues, la causa eficiente de la prestación de alimentos. Esta era precisamente la idea del Derecho Romano. (...). Las leyes de Partidas la consideraban también como una obligación fundada en el derecho natural, piedad o deber natural. Basada en el parentesco, la obligación halla su fundamento inmediato en el derecho natural. Pero para que esta obligación natural se convierta en una obligación civil perfecta, es necesario que el legislador intervenga y determine entre qué miembros de la misma familia puede hacerse civilmente efectiva, la

obligación natural se transforma entonces en una obligación civil (Claro Solar, citado por Zavala, 1976, p. 54).

### **3.2 El derecho de alimentos**

Desde una perspectiva extra-legal, humanitaria y moral se ha podido constatar que el derecho de alimentos tiene su origen en la solidaridad familiar. Sin embargo, desde el punto de vista legal, la figura jurídica del derecho de alimentos u obligación alimentaria como se le conoce en otras legislaciones, tiene su fundamento en la ley.

(...) el fundamento del derecho de alimentos está en la ley, porque ella jurídicamente lo crea y lo determina a través de sus disposiciones. De lo moral, lo arranca y lo convierte en derecho positivo. Si quedara solo en el campo del deber moral no se cumpliría. Ni tampoco en los lineamientos del Derecho Natural. Tiene que hacerse derecho positivo para que pueda ser obligatorio y exigible (Zavala, 1976, p. 62).

De esta forma, el derecho de alimentos nace como la respuesta jurídica del legislador para velar por la integridad de los miembros familiares que se encuentran en necesidad, de manera que el derecho ascienda a la categoría de obligatorio y pueda ser reclamado de manera oportuna en sede judicial. A pesar de que la legislación civil también dispone la prestación de alimentos por asignaciones testamentarias y donaciones entres vivos, éstas de igual forma tienen su fundamento en la ley.

Sobre el concepto de alimentos hay que realizar ciertas puntualizaciones. Contrario a lo que la acepción lingüística común de la palabra “alimentos” pudiese sugerir, la figura no está limitada únicamente a suplir la nutrición de uno o más miembros de la familia, sino que engloba todos los aspectos requeridos para una vida digna y sana, así como las vicisitudes que pudiesen ocurrir que afectan la integridad

persona como la enfermedad o los accidentes. Zavala (1974) proporciona una acertada aproximación conceptual de los alimentos cuando señala:

Son las prestaciones que una persona da a otra, para su subsistencia, impuestas por la ley, la donación o el testamento, y que comprende la alimentación propiamente dicha, el vestuario, la habitación, la asistencia médica y la educación hasta una determinada etapa o por toda la vida. Puede también ser un derecho de usufructo, uso o habitación, o los intereses de un capital puesto para el efecto (p 72).

Si bien ha quedado claro que la prestación de alimentos tiene su fundamento en la ley y no en el “buen corazón” o impulso moral del alimentante; tanto la legislación como la doctrina han dividido a los alimentos en dos categorías de acuerdo a su origen: los que se deben a las personas taxativamente enumeradas en la legislación civil denominados como *legales*, y los que dependen de la voluntad de un donante o testador para generar una prestación alimenticia en favor de alguien, denominados *voluntarios*.

La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de las disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así, la de voluntarios y los debidos por ley o legales (Larrea Holguín, 2002, p. 170).

### **3.3 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia es un cuerpo normativo que surge ante la necesidad de crear una norma supletoria al Código Civil que regule en detalle los caracteres que componen la protección integral hacia los niños, niñas y adolescentes. Fue publicado en el Registro Oficial en enero de 2003, y su última reforma tuvo lugar en julio de 2019. En un

primer momento, la razón de existencia del Derecho de la Niñez como una rama jurídica autónoma, radicó en la necesidad de dotar la calidad de *sujetos de derecho* a niños, niñas y adolescentes, de manera que se abandone la concepción obsoleta de que únicamente fungen como objetos de cuidado de los padres.

A lo largo de la historia conocida, el niño y adolescente se encontraban desfavorecidos en su trato, el cual, se encontraba rodeado de dinámicas de maltrato desde lo familiar a lo social. Sin embargo, mediante pequeños avances hasta llegar a la Convención sobre los derechos del niño, esta situación cambió situando al niño, niña y adolescente ya no como objeto sino como sujeto con características participativas en sociedad y constitutivo de derechos, es decir, siendo tratado como un ser humano (Valdebenito y González, 2016, p. 4).

Este cambio de paradigma ha permitido que de manera paulatina se comiencen a “abrir las puertas” de los juzgados y tribunales a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la necesidad de ejercitar oportunamente sus derechos. Así, el Derecho les dota de personalidad jurídica oportuna y preferente para acudir ante el órgano jurisdiccional, por representación o de manera directa de ser el caso, en miras a obtener el reconocimiento de un derecho o el cese de una actividad que les pueda perjudicar.

Rodríguez y Palmero señalan que el "atributo esencial de la persona es la personalidad" lo cual se constituye como una cualidad fundamental del ser humano y a través de ello, le hace acreedor de derechos. Estos autores hacen una clasificación que alude a los sujetos de derecho, indicando la existencia de sujetos singulares o individuales y complejos o colectivos. Los primeros se configuran con el nacimiento del ser humano, posterior a su alumbramiento; el segundo grupo, son aquellos sujetos organizados con otros que mantienen objetivos en común (Valdebenito y González, 2016, p. 4).

Como consecuencia de esta corriente reivindicativa de los derechos de la niñez y adolescencia, el legislador ecuatoriano se dispuso a desarrollar un título completo del Código, enfocado al derecho de alimentos. Originalmente, cuando se publicó el Código en el 2003, este derecho estaba normado desde el artículo 126 al 147; sin embargo, bajo el primer mandato de Rafael Correa, la Asamblea Nacional en el año 2009 procedió a la elaboración de una Ley Reformatoria al Título V del Código de Niñez y Adolescencia sobre el Derecho de Alimentos, la cual reemplazó por completo todos los 21 artículos del mencionado Título del Código.

Dentro de los considerandos se fundamenta esta reforma bajo el criterio de una necesidad de agilización, simplificación, eficacia y uniformidad en la tramitación de causas relativas a niños, niñas y adolescentes. Hoy en día, los 45 artículos de la Ley Reformatoria se encuentran incorporados en el Código, con la salvedad de que muchos artículos de naturaleza procesal se encuentran derogados desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos del año 2015.

### **3.4 La edad límite para ser titular de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia**

Tanto el derogado artículo 128 del Código de la Niñez y Adolescencia, como el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos mantienen una redacción similar sobre los tres casos de titularidad del derecho de alimentos, salvo ligeras ampliaciones respecto de la emancipación de niños, niñas y adolescentes, así como requisitos de procedibilidad para la demostración de discapacidades físicas o mentales.

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les

suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p. 20).

El segundo numeral de la norma citada es el que más llama la atención. Pese a que el Código de la Niñez y Adolescencia está enfocado en la protección ulterior de niños, niñas y adolescentes, la titularidad de alimentos del adulto se configura como una figura excepcional que demuestra el criterio de la no exclusividad del Código en materia de edad para la protección de derechos. El objetivo de proteger al adulto estudiante tiene su fundamento en el derecho a la educación reconocido a nivel constitucional y de Derecho Internacional.

Pero, lo que parecería ser un acierto legislativo y una manifestación del carácter garantista del Derecho, resulta a su vez un criterio cuestionable y limitado del legislador en la fijación de la edad límite de 21 años para el goce del derecho de alimentos. Si bien la redacción del artículo se encuentra en concordancia con el derecho constitucional a la educación y la solvencia de gastos inherentes a la formación universitaria como el transporte y alimentación, el legislador parecería haber convertido en Derecho una mera presunción de hecho.

Al momento de realizar el debate legislativo para la redacción del segundo numeral del artículo 4 de la Ley Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, los legisladores supusieron que la edad de 21 garantizaba de manera irrefutable que la persona tenía los

recursos económicos necesarios para solventar los gastos de su formación universitaria. Tal fue la seguridad de los legisladores respecto de esta presunción, que ni el mismo artículo 4 ni los artículos subsiguientes del Código disponen salvedades o excepciones para que un adulto estudiante pueda gozar de una pensión alimenticia extendida mientras dure su carrera en la universidad. De esta forma, el ordenamiento jurídico vigente anula la posibilidad de reclamar alimentos, aún cuando un adulto estudiante justifique los gastos de su carrera universitaria y/o los semestres restantes para culminar su carrera.

En el marco del contexto histórico, la realidad socioeconómica del año 2003 en que se redactó el Código (sin cambios sobre la edad límite en la reforma del 2009), difiere de manera sustancial respecto de la realidad actual. Tanto la dolarización como el fenómeno migratorio provocaron una suerte de “reactivación” del mercado laboral en los años previos a la publicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como resultado de la dolarización la tasa de desempleo y subempleo tiende a caer rápidamente, según se registra en los años 2001 y 2002. Sin embargo, en el mes de febrero de 2003 los principales indicadores del mercado laboral suben, por la utilización de una base poblacional más amplia en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, de acuerdo a los nuevos datos del censo poblacional realizado en el año 2001. El desempleo registra tasas mensuales prácticamente constantes de 10% hasta agosto de 2003, porcentaje que tiende a disminuir a 9.3% en los últimos tres meses del año. (...) Cabe aclarar, sin embargo, que la tasa de reducción del desempleo y subempleo también se explica en razón de que, parte de la Población Económicamente Activa ocupada o subocupada emigra, lo que determina que se liberen plazas de trabajo (Banco Central del Ecuador, 2003, p. 53).

Incluso con la ligera reducción del desempleo previo al año 2003, las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) indicaban una tasa del 20.6% de desempleo para adultos de entre 18 y 24

años, en comparación al 11.7% de desempleo para adultos entre 25 a 34 años de edad (Martínez Valle, 2006, p. 23). Esta cifra demuestra el primer criterio para demostrar la falacia en la redacción del Código: La obtención de un título universitario ha sido desde hace más de una década uno de los criterios determinantes para tener trabajo en Ecuador. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de personas ingresan a la Universidad a los 18 años, y que el promedio de duración de una carrera universitaria es de 5 a 7 años; los estudiantes menores de 21 años sin título universitario son menos propensos a obtener empleos que cubran la totalidad de sus gastos durante su formación.

Adicionalmente, hay que considerar el factor de la experiencia laboral al momento de solicitar una vacante. En el mundo laboral, la experiencia laboral es determinante en la revisión y selección de hojas de vida en el reclutamiento laboral. Al no poseer un título profesional ni suficiente experiencia laboral para un puesto de trabajo que brinde un salario suficiente para gastos de transporte, arriendo, etc., el estudiante beneficiario de pensión alimenticia que cumpla los 21 años se verá forzado a solicitar trabajos temporales, no relacionados con su carrera, y hasta precarios en miras a vivir dignamente a la par de su formación profesional.

El segundo criterio que demuestra la falacia en el límite de los 21 años del Código, es la duración promedio de las carreras universitarias en relación a la edad de ingreso a las instituciones de educación superior. Aún en el año 2003, cuando aún existía el libre ingreso a las universidades públicas, un estudiante que gozaba de una pensión alimenticia e ingresaba a estudiar a los 18 años solo podía gozar de asistencia económica durante sus tres primeros años en la carrera universitaria.

En la actualidad, con la instauración del sistema nacional de evaluación para el ingreso a las universidades, la situación se ha

dificultado aún más. El adulto joven de 18 años que no logra aprobar el examen del Senescyt para el ingreso a universidades públicas, no tendría otra opción que realizar más intentos u optar por una universidad privada; en consecuencia, esta persona ingresaría a una universidad a los 19 o 20 años, acortándose aún más el tiempo por el que puede seguir recibiendo una pensión alimenticia.

Teniendo en cuenta esto, un estudiante beneficiario de pensión tendría que solventar sus propios gastos durante casi la totalidad de una carrera promedio, es decir de 4 a 6 años según el caso. Es más, de tratarse de un estudiante de Medicina, cuya carrera puede durar hasta 10 años, se evidenciaría una clara situación desfavorable que sería incluso concomitante al abandono de los estudios por imposibilidad de auto sustento.

Finalmente, y ligado al criterio anterior, el tercer factor que evidencia el desacierto en la redacción del Código es el hecho de que el legislador ha obviado la consideración de los estudiantes que viajan a otras ciudades para su formación profesional. Es evidente que la migración universitaria en el año 2003 no tenía la incidencia que tiene el día de hoy, principalmente porque las personas que vivían en ciudades sin universidades locales optaban por no cursar estudios de tercer nivel, o si lo hacían era por motivo de que contaban con una posición económica cómoda o el apoyo de sus familiares para solventar el alto costo de vida inherente a la migración estudiantil.

Actualmente, la migración universitaria ha dejado de ser una opción y se ha vuelto una verdadera necesidad para estudiantes de ciudades sin universidades locales, ya que hoy en día la gran mayoría de puestos de trabajo establecen como requisito el tener, al menos, un título de tercer nivel como primer requisito de aplicación.

### **3.5 La edad límite para la prestación de pensión alimenticia en la legislación comparada**

Al revisar las legislaciones de España y ciertos países de Latinoamérica, es posible realizar un análisis comparativo con nuestra legislación en materia de niñez y adolescencia y denotar avances significativos, no solo en la redacción menos restrictiva en los ordenamientos jurídicos de estos países, sino también en las normas armónicas que desglosan a detalle las condiciones para la extensión del derecho de alimentos en la edad adulta. A continuación, se analizará la regulación jurídica de la prestación de alimentos para mayores de edad, de acuerdo a las legislaciones de Colombia, Chile y España.

#### **3.5.1 Legislación colombiana**

El Código Civil Colombiano, respecto de la duración de la obligación alimentaria determina lo siguiente:

ARTICULO 422.- Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle (Congreso de la República de Colombia, 1873, p. 76)

De la lectura de la norma colombiana, parecería evidente y concreta la respuesta a la interrogante de hasta cuándo un padre debe prestar la obligación alimenticia: por toda la vida del alimentado si subsisten las causas que dieron lugar al derecho (entendido como el estado de dependencia que originó el derecho a percibir alimentos), o hasta los 21 años si se tratase de un alimentado que recibe alimentos necesarios, entendidos estos como aquellos que le permiten sobrevivir. En otras palabras, de acuerdo a esta norma, se deben alimentos a la

persona mientras sea dependiente o hasta los 21 años si se le deben alimentos necesarios para su subsistencia. Hasta aquí, la legislación colombiana es casi idéntica a la ecuatoriana, sin embargo, existen fallos jurisprudenciales que amplían este paradigma

En Colombia este tema reviste de una importancia tal que la Corte Suprema de Justicia de aquel país ha emitido jurisprudencia vinculante sobre el tema; por lo que, a diferencia de Ecuador, el tema no ha sido resuelto desde el punto de vista de la mera legalidad, sino que los jueces además deberán consultar y citar jurisprudencia al fallar en este tipo de casos. En la sentencia T-854 de 2012, se determinaba que la edad tope para percibir alimentos era hasta los 25 años:

El beneficio de la cuota alimentaria de los hijos que estudian va hasta los 25 años dependiendo del caso, edad que la jurisprudencia ha establecido como término razonable para formarse en una profesión u oficio que le permite obtener su dependencia económica y satisfacer sus propias necesidades, tope cronológico que se encuentra encaminado a que la condición de estudiante no se torne indefinida (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2012, p. 37)

Ahora bien, este fallo tuvo en Colombia una ambivalencia en la práctica jurídica. Por un lado, se presentaban casos en los que el límite de 25 años se consideraba restrictivo en virtud de la duración extensa de algunas carreras, o el hecho de que existían estudiantes varones obligados a prestar el servicio militar que afrontaban una interrupción temporal de sus estudios. Así, la sentencia STC6066 de mayo de 2018 determina que contar con 25 años no es un criterio absoluto para que cese la prestación alimenticia:

Contar con 25 años de edad como límite para el suministro de alimentos a hijos mayores de edad que cursan estudios superiores no es un parámetro absoluto, pues allí entran en juego circunstancias disímiles como la duración de la carrera escogida por el alimentario o alimentaria, o la edad en que empieza tal formación académica por factores también

diversos como, entre otros, la obligación de prestar el servicio militar obligatorio en tratándose de los alimentarios varones, etc. (...) no constituye una verdad inconcusa, pues lo cierto es que para acceder a su prórroga el beneficio mencionado, cuando el demandante supera ampliamente la mayoría de edad, el fallador debe examinar con esmerado cuidado si aquél es merecedor del mismo, como que no resulta equitativo que se obligue a los padres mayores a continuar con la carga mencionada, cuando la falta de adquisición de una carrera o arte por parte del beneficiario, que le permita enfrentar el futuro de manera independiente, obedezca exclusivamente a su desidia o negligencia (Corte Superior de Justicia de Colombia, 2018, p. 18)

Por otro lado, existieron casos en los que se invocaba la sentencia de manera ilegítima, pues algunos estudiantes, a pesar de haber culminado su carrera universitaria antes de cumplir 25 años, continuaban percibiendo alimentos hasta alcanzar dicha edad. Respecto a estas salvedades, la sentencia citada anteriormente brindó la solución a esta situación:

Con este nuevo fallo, la Corte Suprema advirtió que para obligar a los padres que cumplan con una cuota alimentaria a los hijos que son mayores de edad, los jueces deben evaluar “la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario”. La decisión la tomó el alto tribunal tras conocer la demanda de un padre que había sido obligado a continuar con la cuota alimentaria de su hijo que tenía 24 años de edad y que necesitaba de dicho auxilio para culminar su segunda carrera universitaria. En ese caso, la Corte reconoció la importancia sobre la asistencia de los padres para los hijos que están estudiando así sean mayores de edad, pero también evidenció que este joven ya tenía una carrera universitaria y que era una condición para valerse por sí mismo y continuar con otros gastos profesionales y personales (Peñaranda, 2018, p. s.n.)

Con esta sentencia de hace poco más de una año, la Corte Suprema de Justicia de Colombia puso un necesario límite al marco de

discrecionalidad con que se podía invocar el límite de 25 años para beneficiarse de una pensión alimenticia, pues la Corte consideró que el haber culminado una carrera universitaria ya se configuraba como condición necesaria para la obtención de trabajo, y que la continuación de una pensión para el estudio de una nueva carrera era desmesurada y excesiva, más aún cuando el padre del beneficiario de pensión sobre el que versaba la sentencia tenía 56 años y no contaba con un trabajo al momento.

Así, independientemente de la edad del accionante, con los medios de prueba recopilados en el expediente, en especial con los interrogatorios de parte, ciertamente podría entenderse demostrado que el ahora quejoso, desde hace cuatro (4) años ya cuenta con una «preparación académica» que le permite procurar su ubicación laboral y con ello la obtención de los recursos económicos para atender su propia manutención y sostenimiento, y de paso sufragar los demás estudios que puedan resultar afines y tiendan a mejorar su competitividad profesional, o de aquellos que a bien tenga adelantar por gusto o mera satisfacción personal, sin que para ello requiera dependencia de su progenitor (Corte Superior de Justicia de Colombia, 2018, p. 19).

En suma, el ordenamiento jurídico colombiano no solo cuenta con un margen más razonable para la extensión de la pensión alimenticia. Tomando en cuenta que, como se indicó anteriormente, la edad realista desde el punto de vista práctico en que un joven adulto ingresa a estudiar a la Universidad es de 18 a 21 años, por lo que, si una persona ingresa a estudiar en una universidad colombiana a los 20 años en una carrera que tenga una duración de 5 años, podría sin mayor inconveniente culminar sus estudios con el apoyo de una pensión alimenticia. Asimismo, la jurisprudencia colombiana se encuentra desarrollada de una mejor manera, pues determina salvedades como la imposibilidad de la continuación de una pensión por estudios para una segunda carrera consecutiva.

### 3.5.2 Legislación chilena

La legislación civil chilena es la que más se asemeja al ordenamiento ecuatoriano, en el sentido de que plantea dos límites de edad para ser beneficiario de una pensión alimenticia. Sin embargo, el ordenamiento chileno es mucho más razonable y realista respecto a las edades en que la práctica nos demuestra que un adulto comienza sus estudios universitarios. Así, mientras que el ordenamiento jurídico ecuatoriano obliga a un bachiller a iniciar sus estudios inmediatamente para poder continuar beneficiándose de una pensión alimenticia por apenas 3 años hasta cumplir los 21 años de edad. En cambio, el Código Civil Chileno vigente, determina que por regla general un alimentado podrá percibir una pensión hasta los 21 años, y que en caso de estudiar una profesión u oficio se podrá extender hasta los 28 años de edad.

**Art. 332.** Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia (Congreso Nacional de Chile, 1857, p.115)

La legislación chilena es enfática respecto de la autoridad parental de los progenitores para con sus hijos. La obligación de prestar alimentos a los descendientes se enmarca dentro de tres deberes principales: criar, corregir y educar.

Tales deberes constituyen una manifestación del principio del interés superior de los hijos y en particular de los menores, consagrado fundamentalmente en el inciso 2º del artículo 222 del Código Civil, que reza: “La preocupación fundamental de los padres es el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material

posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.” De estos tres deberes, dos de ellos, el de crianza y el de educación, corresponden directamente al deber de socorro y si este no se cumple, a la obligación de proporcionar alimentos al hijo. Los gastos vinculados al cumplimiento del deber de crianza comprenden su alimentación, habitación, vestuario, cobertura de salud, etc., es decir, todo aquello que resulta indispensable para la subsistencia del hijo. Los gastos vinculados al cumplimiento del deber de educar al hijo, se traducen en cubrir todos los egresos que demande el cursar regularmente el hijo sus estudios básicos, medios y aún superiores, hasta que cumpla 28 años (Orrego Acuña, s.f., p. 18)

En suma, el ordenamiento jurídico chileno prevé un marco mucho más amplio para la extensión de pensiones alimenticias de beneficiarios que continúan sus estudios. Teniendo en cuenta que carreras como Medicina suelen durar de 7 a 10 años, un joven de 18 años que ingresaría a estudiar esta carrera podría beneficiarse de una pensión alimenticia durante toda su carrera universitaria.

### **3.5.3 Legislación española**

El caso español es el que más llama la atención de las legislaciones consultadas en la presente investigación. Al igual que en Ecuador y la mayoría de legislaciones en el mundo, la legislación española determina que el cumplimiento de los 18 años de edad constituye la adquisición de capacidad plena para el ejercicio de todos los actos de la vida civil

A partir de los 18 años, el sujeto es capaz para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por la Ley (art. 4-2 CDFA): podrá votar en los próximos comicios; ya no requerirá la asistencia de uno cualquiera de sus padres, titulares de la autoridad familiar o, en su efecto, del tutor, para llevar a cabo actos de disposición (art. 23 CDFA); responderá por sí frente a terceros, tanto civil como penalmente, sin comprometer el patrimonio de sus padres; se extingue la

autoridad familiar, cesando con ello el deber de obediencia así como la obligación de convivencia en el domicilio paterno (arts. 5.5 y 93-1-b CDFA), etc (Bayod, 2015, p. 183-184).

Sin embargo, la doctrina que analiza la legislación española advierte sobre la situación práctica que enfrentan las personas que cumplen los 18 años respecto de la posibilidad de auto sustento y la situación de dependencia económica de este grupo poblacional.

En la sociedad actual es una realidad que los hijos, alcanzada la mayor edad o la emancipación, no han concluido ni su formación académica ni profesional; la mayoría de edad jurídica se aleja así de la capacidad económica: estamos ante unos mayores de edad en aprendizaje. La educación secundaria obligatoria (ESO) concluye a los 16 años de edad (art. 22 LO. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación); y si bien esta edad capacita al menor para acceder al mercado de trabajo, es evidente que hasta ese momento no ha desarrollado ninguna habilidad para incorporarse al mismo, careciendo por completo de formación. Los estudios universitarios comienzan a partir de los 18 años. Por lo tanto, lo habitual será que cuando los hijos alcancen la mayor edad, los padres, sea cual sea su situación personal y patrimonial, continuarán con el deber de crianza y educación respecto de sus hijos mayores de edad, pues lo extraordinario será que el hijo, desde los 16 años y antes de los 18, se haya incorporado al mercado de laboral (Bayod, 2015, p. 184).

Esta doctrina concuerda con el hecho de que el Código Civil español no prevé un límite de edad para percibir una pensión alimenticia, es decir que no se extingue al momento de cumplir la mayoría de edad. Así, el artículo 142 del mencionado cuerpo legal menciona que, aún cuando la persona haya cumplido la mayoría de edad, tiene derecho a percibir alimentos hasta que culmine su formación profesional.

Artículo 142. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras

sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (Ministerio de Gracia y Justicia, 1889, p. 76).

La jurisprudencia española ratifica esta cuestión, pues la sentencia STS 991/2008 del Tribunal Supremo Español señala: “Los alimentos a los hijos no se extinguen por la mayoría de edad, sino que la obligación se extiende hasta que los hijos alcancen la suficiencia económica, siempre y cuando la necesidad no haya sido creada por la conducta del propio hijo” (Sala Primera del Tribunal Supremo de España, 2008, p. s.n.).

Ahora bien, a pesar de que la legislación española aparenta una excesiva libertad en torno a la prestación de alimentos para hijos mayores de edad, la lectura armónica del Código Civil de España determina salvedades que deben configurarse para la reclamación de alimentos en favor de aquellos. El artículo 93 del cuerpo legal citado, aunque hace referencia al régimen de alimentos para los hijos de una pareja dentro de un proceso de divorcio, contiene disposiciones atinentes al derecho de alimentos para mayores de edad: “Art. 93: (...) Si convivieran en el domicilio familiar hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez, en la misma resolución, fijará los alimentos que sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes de este Código” (Ministerio de Gracia y Justicia, 1889, p. 55).

(...) el párrafo segundo del artículo 93 CC prevé para la reclamación de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad o emancipados dentro del proceso matrimonial, la necesidad de la concurrencia de dos requisitos. De una parte, la existencia de un proceso sobre nulidad, divorcio o separación; De otra, que el hijo mayor de edad o emancipado conviva en el domicilio familiar y, se encuentre carente de ingresos propios, en el entendido de que estos términos, respectivamente, no deben ser interpretados en sentido estricto o literal, sino en el sentido más amplio de domicilio del progenitor con quien el hijo

precisado de alimentos finalmente conviva y, como una falta de independencia económica (Abad Arenas, 2013, p. 70).

De esta forma, en un mismo proceso de divorcio se podrá fijar alimentos para los hijos mayores de edad siempre y cuando estos convivan en el mismo domicilio conyugal o el de cualquiera de los dos padres. Sin embargo, la doctrina advierte que esta disposición no es de carácter restrictivo ni absoluto, por lo que si el hijo o hija tuviese que residir en hogares transitorios (principalmente por motivo de estudios), esto no se considerará como abandono del domicilio para invocar la extinción de la pensión alimenticia.

Pese a que el reconocimiento de la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad o emancipados, exige la residencia en el domicilio conyugal o en el de cualquiera de sus progenitores al iniciarse el proceso matrimonial –ya que de contrario, quiebra el requisito exigido por el párrafo segundo del artículo 93 CC–, debido a que la inconvivencia priva al precepto de uno de sus presupuestos aplicativos, lo cierto es que dicho supuesto se podrá considerar concurrente en los supuestos en los que la ausencia del hijo sea debida a causas justificadas o de carácter transitorio –por ejemplo, el supuesto de ausencia del hijo del domicilio por motivos de estudio– y, en consecuencia, si el hijo se viera obligado a residir durante el curso lectivo en un domicilio distinto –siempre que retorne en los periodos vacacionales–, no se podrá alegar como abandono del domicilio familiar o independencia económica y, por tanto, no procederá el cese de la obligación alimenticia, conforme a lo establecido por los artículos 142 y ss. CC (Abad Arenas, 2013, p. 70).

Para concluir con el análisis de la legislación española, es pertinente hacer alusión al tema de los estudios respecto a la extensión de la pensión alimenticia para mayores de edad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han evidenciado una disyuntiva sobre si la pensión alimenticia debería cesar o dependiendo del aprovechamiento del hijo o hija en sus estudios. Por una parte, existe el criterio de que la conducta negligente del beneficiario si es una causa imputable para extinguir la

pensión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Civil español. Por otra parte, de que el rendimiento bajo no configura por sí solo una causal para dicha extinción.

(...) en los supuestos de continuación de estudios dos han sido las posturas tanto doctrinales como jurisprudenciales claramente diferenciadas. De una parte, aquélla que aunque, en principio, partidaria en el mantenimiento de la pensión de alimentos en los supuestos de hijos que continúan sus estudios con aprovechamiento, con la finalidad de ampliar su formación, lo cierto es que sostiene que la pensión de alimentos no procederá en aquellos casos en los que el hijo tenga una avanzada edad y que por su negligente conducta, la falta de puesto de trabajo o de terminación de sus estudios provoque una carga gravosa para su progenitor, debido a que la continuidad de los estudios no debe depender únicamente de la voluntad del hijo, sino también de la capacidad económica del progenitor; De otra, aquella otra partidaria por el mantenimiento de la pensión de alimentos en los supuestos de hijos mayores de edad que continúan sus estudios, pero con un rendimiento bajo o sin el aprovechamiento debido a que esta causa por sí sola no comporta la extinción del derecho de alimentos concedidos por la vía del párrafo segundo del artículo 93 CC (Abad Arenas, 2013, p. 71).

Independientemente de la dualidad de criterios esgrimidos, la doctrina considera que si se debería establecer un límite temporal para evitar una prolongación indefinida del derecho de alimentos.

(...) en ambos supuestos oportuno será establecer un límite temporal, cifrado en los veintiséis o veintisiete años, sin necesidad de causa que acredite dicha limitación, con la finalidad de que el alimentista tenga constancia de que a partir de una determinada edad deberá valerse por sí mismo. Esto se justifica en que los hijos que cuentan con dicha edad ya suelen haber finalizado sus estudios y, por tanto, se encuentran en circunstancias para poder acceder al mercado laboral, por lo que el mantenimiento de la pensión a partir de dicha edad ya no tiene sentido ni cabida como carga familiar (Abad Arenas, 2013, p. 71).

En síntesis, la legislación española presenta una regulación que se basa más en los casos concretos que en el establecimiento de cifras rígidas para limitar la prestación de alimentos. Si bien parecería que el ordenamiento jurídico español otorga una excesiva libertad de gozar una pensión a expensa de los padres, también exige obligaciones recíprocas al beneficiario como mantenerse en el hogar de uno de los padres. Asimismo, el artículo 152 del Código Civil español determina que la adquisición de una profesión o las actitudes negligentes pueden ser invocadas por los padres para solicitar judicialmente la extinción de las pensiones alimenticias. Si bien no se determina explícitamente que las bajas calificaciones se configuran dentro de una actitud negligente, serán ultimadamente los jueces que deberá decidir en base a las pruebas aportadas por los padres si el hijo es o no merecedor de continuar percibiendo una pensión.

Artículo 152. Cesará también la obligación de dar alimentos: 1.º Por muerte del alimentista. 2.º Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia. 3.º Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia. 4.º Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación. 5.º Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa (Ministerio de Gracia y Justicia, 1889, p. 81).

## CONCLUSIONES

- Desde el año 2003 cuando entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia hasta la actualidad, se ha determinado que la edad límite para que una persona que se encuentra estudiando pueda percibir alimentos es hasta los 21 años. Esto constituye una presunción de hecho adoptada por los legisladores de la época posterior al año 2000, la cual coincide con el fenómeno de la dolarización, la migración y la apertura de plazas de trabajo juvenil que pudieron ser determinantes para que dichos legisladores concordasen en establecer una edad máxima tan baja para poder beneficiarse del derecho de alimentos.
- La presunción fáctica del legislador de la independencia económica al cumplir los 21 años resulta una falacia con poca o nula aplicabilidad en la realidad actual. Por un lado, la gran mayoría de puestos de trabajo enfocados a las áreas de conocimiento de las carreras universitarias exigen precisamente la obtención de un título de tercer nivel y un grado considerable y comprobable de experiencia. En el mejor de los casos, una persona que logre aprobar los exámenes de ingreso a las universidades a los 18 años muy difícilmente podrá acceder a un empleo relacionado a su carrera sin haberse graduado en primer lugar; y peor aún, muy difícilmente podrá acreditar la experiencia que requieren dichos empleos. En consecuencia, dicho estudiante deberá conseguir empleos a medio tiempo no relacionados a su carrera para poder costear los gastos inherentes al estudio universitario.
- En segundo lugar, hay que tener en cuenta que la duración promedio de las carreras universitarias es de 4 a 6 años, pudiéndose incluso extender hasta los 8 años en carreras más prolongadas como la de Medicina. Aun cuando un estudiante beneficiario de pensión alimenticia consiga ingresar a la universidad al cumplir 18 años, tendría únicamente 3 años para

culminar una carrera antes de perder el derecho a la pensión alimenticia.

- La legislación comparada muestra un margen más razonable desde el punto de vista práctico sobre el límite de edad para percibir una pensión alimenticia. Mientras que en Colombia la edad límite para beneficiarse del derecho de alimentos es de 25 años, la legislación chilena amplía aún más este margen al permitir que una persona que se encuentra estudiando pueda percibir una pensión alimenticia hasta los 28 años. Sin embargo, la legislación española es la que más llama la atención, pues rompe con el paradigma de imponer límites numéricos y determina que el derecho de alimentos se puede extender para el mayor de edad mientras no haya terminado su formación.
- Es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para eliminar el límite de 21 años para ser beneficiario del derecho de alimentos. Se propone reformar el segundo numeral del artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos para que se elimine la expresión “hasta la edad de 21 años”, de tal manera que se garantice la pensión alimenticia por toda la duración de la carrera universitaria de una persona.
- Sin embargo, también es necesario que el mismo Código determine salvedades para evitar el abuso de esta norma en detrimento de los alimentantes. Es necesario que el Código determine la necesidad de que el estudiante certifique el número de semestres que dura su carrera con la presentación de la respectiva malla curricular otorgada por la universidad, de tal manera que un Juez de la Familia ordene el pago de pensiones alimenticias solo por el número de años que dure cada carrera en particular. De esta forma se motivará al estudiante a tener un buen aprovechamiento y evitar que el o los alimentantes mantengan de manera excesivamente prolongada a un estudiante negligente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad Arenas, E. (2013). Reclamación de alimentos en favor de hijos mayores de edad y emancipados. Revisión de su régimen jurídico. *Revista de Derecho UNED*, 17-75.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009). *Ley Reformativa al Derecho de Alimentos*. Quito.
- Banco Central del Ecuador. (2003). *La Economía durante el año 2003*. Quito.
- Bayod, M. (2015). Padres e hijos mayores de edad: gastos y convivencia. *Anuario de Derecho Civil*, 181-271.
- Congreso de la República Colombiana (1873). *Código Civil de Colombia*. Bogotá.
- Congreso Nacional de Chile (1857). *Código Civil de Chile*. Santiago.
- Congreso Nacional del Ecuador (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Corte Superior de Justicia de Colombia (2018). *Sentencia STC6066*. Bogotá.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (2012). *Sentencia T-854*. Bogotá.
- Larrea Holguín, J. (2002). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez Valle, L. (2006). *Jóvenes y Mercado de Trabajo en el Ecuador*. Quito: FLACSO.
- Ministerio de Gracia y Justicia (1889). *Código Civil de España*. Madrid.

Miranda Valdebenito, N., & Gonzáles Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia en el contexto chileno. *Humanidades Médicas*.

Orrego Acuña, J. (s.f.). *Derecho de Alimentos*. Santiago.

Peñaranda, M. A. (17 de julio de 2018). *BluRadio*. Obtenido de <https://www.bluradio.com/nacion/corte-suprema-pone-freno-hijos-mayores-de-edad-que-reciben-cuota-alimentaria-184557-ie430>

Sala Primera del Tribunal Supremo de España (2008). *Sentencia STS 991/2008*. Madrid.

Zavala Guzmán, S. (1976). *Derecho de Alimentos*. Quito: Editorial Universitaria.

# **ANEXOS**

Cuenca, 17 de diciembre del 2019

UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA  
CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe en primera revisión de la investigación del señor **PAZ PARRA MARITZA GABRIELA**, con **0102114808**, titulado **“LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE 21 AÑOS”**, indica un 8% de índice de similitud, 6% de fuentes de internet, 2% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Ab. Paola Vallejo Cárdenas  
**Unidad de Titulación e Investigación Formativa**

## CENTRO DE IDIOMAS

### TITULO:

“La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio económica y desarrollo integral de los estudiantes universitarios”.

### RESUMEN

El derecho a la pensión alimenticia es una figura jurídica que incluye todos los aspectos que coadyuvan al óptimo desarrollo del niño, niña y adolescente: alimentación, vestimenta, vivienda, salud, recreación y educación. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho de alimentos cesa al cumplir la mayoría de edad, o hasta los veintiún años cuando el alimentado continúa sus estudios. Este límite se ha fundado en la presunción de hecho según la cual el alimentado al cumplir esta edad puede auto sustentarse; sin embargo, esto no refleja la realidad socio-jurídica. En la práctica, muchos estudiantes que han cumplido veintiún años no se encuentran en condiciones de trabajar y estudiar al mismo tiempo para solventar los gastos inherentes al estudio universitario. Por ello, resulta necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para extender el derecho de alimentos hasta la culminación de los estudios universitarios del alimentado.

**PALABRAS CLAVES: PENSIÓN ALIMENTICIA, DERECHO A LA EDUCACIÓN, SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA.**



1/30

## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT:

“The impact of the end of alimony on socio-economic conditions and the comprehensive development of students at university”.

### SUMMARY

The right to alimony is a legal figure which covers all aspects designed to ensure an optimum level of child and adolescent growth and well-being: feeding, apparel, housing, health, leisure and education. The Childhood and Adolescence Code states that the right to alimony ends on reaching legal age, or until the age of twenty-one when the individual continues his or her studies. This boundary is based on the assumption of fact that individuals when they reach this age are able to provide for themselves; however, this does not correspond to socio-legal reality. In practice, many twenty-one year old's are not in a status to work and study at the same time in order to cover the expenses inherent in studying at university. This is why it is important to amend the Childhood and Adolescence Code in order to extend the right to alimony up to the end of his or her university studies.

**WORDKEYS: ALIMONY, RIGHT TO EDUCATION, SOCIO-ECONOMIC SITUATION.**




2/308

**CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 04 de diciembre de 2019

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**

  
**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.  
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**



Cuenca, 22 de noviembre del 2019

**Señor Doctor**  
Ernesto Robalino Peña  
**DECANO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
Su despacho

De mis Consideraciones

**IVAN CULCAY VILLAVICENCIO**, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **PAZ PARRA MARITZA GABRIELA**, con número de cédula **1450186703**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE 21 AÑOS"**, dedico informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

  
DR. IVAN CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.  
**DOCENTE TUTOR**



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PERÚ

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL

Yo, Maritza Gabriela Paz Parra portador(a) de la  
cédula de ciudadanía N° 145018670-3 En calidad de autor/a y titular de los derechos  
patrimoniales del trabajo de titulación  
"La incidencia de la extinción de las pensiones  
alimenticias en la situación socio económica y desarrollo  
integral de los estudiantes universitarios mayores de edad" de  
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los  
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de  
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,  
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la  
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 18 de diciembre del 2019

F: Gabriela Paz



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 17 de Junio del 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

Solicitante: Maritza Gabriela Paz Parra CI. 1450186703

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo Paralelo: "B"

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación con el título "La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socioeconómica y desarrollo integral de los estudiantes universitarios mayores de 21 años."

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_

Valor \$ 5,00

Nº 0170042

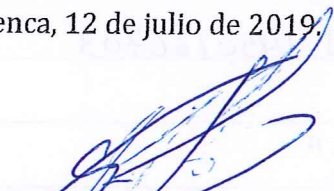




SOLICITUD PARA

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 11 DE JULIO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **MARITZA GABRIELA PAZ PARRA** "LA INCIDENCIA DE LA EXTINCION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACION SOCIO ECONOMICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE 21 AÑOS". TUTOR: DR. IVAN CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

Cuenca, 12 de julio de 2019.

  
**Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.**  
**SECRETARIO - ABOGADO**





UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

**Comunidad Educativa Al Servicio Del Pueblo**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**TÍTULO**

**LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES  
ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y  
DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS  
MAYORES DE 21 AÑOS**

**AUTOR**

**MARITZA GABRIELA PAZ PARRA**

**TUTOR**

**DOCTOR IVAN CULCAY VILLAVICENCIO**

**FECHA**

**14 DE MAYO DE 2019**



## **I.- TEMA**

EL DERECHO DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

## **II.- TÍTULO:**

LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE 21 AÑOS.

## **III.- MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se centrara a los estudiantes universitarios que han cumplido veinte y un años de edad y que a los mismos se les ha extinguido este derecho alimenticio de continuar recibiendo una pensión alimenticia, y dicha extinción perjudica su futuro; problema por el cual no pueden continuar con su formación universitaria por falta de recursos económicos, ya que sus padres se rehúsan a continuar pagando pensiones alimenticias.

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de conocer la incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias y cómo afecta a los estudiantes universitarios en su situación socio económica, académica y desarrollo integral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal que manifiesta las normativas de los diferentes derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes, se incluye de manera extraordinaria a los adultos de 18 a 21 años, dejándose de lado los derechos del alimentante, indistintamente de que este sea, mujer, hombre, algunos de los subsidiarios, o adulto mayor.

Por cuanto la Ley de Niñez y Adolescencia y sus Reformas no han especificado con claridad cuando cesa la representación procesal de los progenitores, a partir de qué momento cobraría las pensiones el mencionado adulto, materia de este asunto; cuando ya ha sido fijada una pensión alimenticia definitiva, etc.

La Constitución de la República en vigencia a partir del año 2008 en su artículo 44 garantiza de forma integral el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, quienes al ser

considerados por su situación de vulneración merecen una atención prioritaria, es así que esta normativa enuncia la atención del principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas por lo que al ser estos derechos de aplicación son indivisibles, de igual jerarquía y se los debe gozar de manera progresiva.

El Derecho a la educación de la misma manera se encuentra garantizado en la Carta Magna, es así que para el cumplimiento de este derecho los padres son los responsables de proporcionar a sus hijos los medios económicos para la supervivencia, pero en casos de separaciones conyugales, las madres optan por realizar las reclamaciones respectivas para el pago de alimentos, debiendo recurrir a las autoridades competentes para que el padre cumpla con su obligación conforme las normativas existentes.

Este beneficio se hace extensible por los alimentantes hasta que el niño, niña o adolescente cumpla la mayoría de edad, siendo la representante legal la madre, quien al cumplimiento de la mayoría de edad de sus hijos/as, pierde la calidad enunciada y se suspende por parte del padre la entrega oportuna, a partir de ello el hijo/a tiene desde ese momento el derecho de demandar a su padre para que el mismo continúe con la obligación alimenticia hasta la edad de 21 años el mismo que se da por terminado mediante un trámite de extinción de pensión alimenticia, que presenta su progenitor.

En estos casos el alimentado ya no cuenta con los medios económicos para continuar con sus estudios universitarios, viéndose abocado a suspender sus estudios y buscar un trabajo que le permita la supervivencia, considerando que en la mayoría de casos la madre no tiene un trabajo ni cuenta con los medios necesarios para la atención de necesidades de su entorno familiar.

Es el Estado que debe velar por el cumplimiento de obligaciones como las pensiones alimenticias por parte del progenitor hacia el alimentado, proporcionando medios económicos que faciliten su diario vivir; por esta razón nos referimos al apoyo que debería brindar tanto el padre como la madre el mismo que ayudaría a solventar todas las necesidades que al alimentado se le presente en el camino.

Motivo por el cual el derecho de alimentos parento - filial es: "intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite reembolso ni



compensación de lo pagado”, según lo manifiesta el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art Innumerado 3. (Ecuador, Registro Oficial 737, 2003).

Esto repercute en la sociedad y en la economía, por cuanto este rango de adultos sin discapacidades de 18 a 21 años de edad, se les considera con privilegios siempre y cuando estudien.

Esta ley no contempla excepciones al momento de su aplicación, y que debería ser reformada en consideración a que las personas que han cumplido los 21 años de edad, en muchos de los casos aun no culminan su formación, siendo esta la necesidad de regular la normativa en la cual la ley contemple que el alimentante tiene la obligación de cubrir las necesidades de sus hijos hasta que este culmine su carrera universitaria.

Nuestra investigación demostrará que la extinción de las pensiones alimenticias, en torno a esta situación permite establecer reformas a través de aspectos que deben ser considerados en el futuro, para lograr el respeto a la igualdad de derechos de quienes intervienen en esta clase de contiendas, tal como se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto este proceso investigativo se centra en los estudiantes universitarios que han cumplido 21 años de edad y que a los mismos se les han extinguido el derecho de continuar recibiendo una pensión alimenticia, razón por la cual y en muchos casos no continúan con su formación universitaria por la falta de recursos económicos, quedando en abandono y con una frustración en su futuro profesional.

#### **IV.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la extinción de las pensiones alimenticias a partir de los veinte y un años, incide y perjudica en la situación socio económico y desarrollo integral de los estudiantes universitarios?

#### **V.- OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho de Familia

Derecho de Alimentos



## **VI.- CAMPO DE ACCIÓN**

- Vulneración de derechos irrenunciables como son la educación, alimentación, salud y desarrollo integral.
- Vulneración a los derechos de los estudiantes universitarios por extinción de pensiones alimenticias a cumplir los 21 años de edad.

## **VII.- LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA**

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico

## **VIII.- OBJETIVO GENERAL**

Analizar la incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio económico y desarrollo integral de los estudiantes universitarios mayores a 21 años.

## **IX.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1.- Analizar la vulneración del derecho a la educación y desarrollo integral de los estudiantes universitarios, a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario.

2.- Examinar cómo la extinción de las pensiones alimenticias a partir de los veinte y un años de edad incide y los perjudica en la situación socio económico, académica y desarrollo integral de los estudiantes universitarios a partir de los veinte y un años de edad.

3.- Proponer una reforma legal que beneficie con pensiones alimenticias, a estudiantes a partir de los 21 años de edad que continúen con sus estudios y de esta manera establecer el marco de aplicación para la caducidad o extinción de pensiones alimenticias.

## **X.- TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación del presente trabajo será de carácter cualitativo y cuantitativo ya que dicho análisis se basara en doctrina, ley, jurisprudencia y se realizara encuestas y entrevistas y profesionales del derecho, jueces y en si a la ciudadanía. Será explorar, analizar y describir cual es el grado de afectación y los factores perjudiciales que generan la imposibilidad que el estudiante universitario pueda continuar con sus estudios cuando se

extingue su derecho a percibir pensiones alimenticias y describir cual seria las solución para este problema tanto jurídico como social.

## XI. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

“El derecho de alimentos tiene su origen en el derecho romano y proviene del mandato del IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de los alimentos solo podía producir efectos a partir de la intervención judicial”. (Cabrera, 2007, pág. 75).

Para empezar debemos plantearnos que es la familia: la familia desde el punto de vista social, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que lo conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Es decir que el “interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del nucleó familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son; la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su casa, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales”. (Salazar, 2005, pág. 93).

En el Derecho Romano el “término familia designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de Derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe; también a un grupo mucho más extenso de personas dependientes de una autoridad única: el padre de familias”. (Coello, 1999, pág. 21).

“En cuanto al derecho de familia es una rama autónoma o independiente del derecho civil, ya que su estructura y contenidos se trata de diferente manera, ya que permite identificar cuando el contenido de un área del derecho puede considerarse una rama jurídica autónoma del derecho civil; siempre y cuando tengan autonomía legislativa, didáctica, doctrinal y judicial”. (Salazar, 2005, pág. 103).



En cuanto a quien sería el beneficiario del derecho de alimentos; es el niño, niña o ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

El desarrollo del niño implica una serie de aprendizajes que serán claves para su formación como adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje para después aprender a leer y escribir.

Con el tiempo, el niño pasa a educarse en la escuela y adquiere los conocimientos que la sociedad considera imprescindibles para la formación de las personas. “En este proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética”. (Porto, 2009, pág. 40).

“Niño, niña y adolescente es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Ecuador, Registro Oficial 737, 2003).

Por lo tanto es necesario plantearse qué son los alimentos y quiénes son las personas obligadas a prestarlos. En primer lugar, hay que precisar que quien tiene el derecho a recibir los alimentos se denomina alimentado; y, el que tiene la obligación de prestarlos se denomina alimentante.

“Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (Larrea, 1979, pág. 62)”.

Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa”. (Borda, 1979, pág. 150).



Una de las premisas básicas que todas las personas deben de atender en su ámbito familiar es la de procurar un apoyo en las relaciones y convivencia dentro de esa esfera. Por ello que se expondrá el llamado derecho de alimentos y la correlativa obligación de prestarlos.

De acuerdo a nuestro Código Civil establece que "...El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios..." (Ecuador, Registro Oficial Suplemento, 2005).

Por lo tanto este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Podríamos decir que alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos "espiritualmente" porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten.

"De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad". (Ecuador, Introducción al Derecho de Familia, pág. 38).

Quienes están obligados a dar pensiones alimenticias según el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo Innumerado 5.- establece: "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad". (Ecuador, Registro Oficial 737, 2003).

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.

Las personas a quienes se les deben alimentos son las siguientes: “Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos. Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos”. (Ecuador, Resolución 344, 2014).

En cuanto a la extinción de pensiones alimenticias según lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo Innumerado, el derecho para percibir alimentos “se extingue por cualquiera a de las siguientes causas: Por la muerte del titular del derecho; Por la muerte de todos los obligados al pago; y Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”. (Ecuador, Registro Oficial 737, 2003).

Este articulado va a la par con la obligación establecida en el artículo Innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, numeral 2, en la que “prescribe la obligatoriedad de otorgar alimentos a adultos de 18 a 21 años de edad sin discapacidades, que estudien en cualquier nivel educativo, que no les permita o dificulte dedicarse a una actividad productiva, y carezca de recursos suficientes”. (Ecuador, Registro Oficial 737, 2003).

“Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos,

uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite”. (ECUADOR, CODIGO CIVIL, 2005).

## **XII.- HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER**

Como la incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio económico y desarrollo integral de los estudiantes universitarios a partir de los 21 años de edad que continúen con sus estudios; vulnera el derecho al desarrollo integral principalmente al derecho a la educación consagrado en la Constitución del Ecuador.



## XII.- MÉTODOS A UTILIZARSE

Considerando la naturaleza de la presente investigación que se desea realizar y los objetivos propuestos la metodología que se utilizara para el desarrollo del trabajo será cualitativa - cuantitativa, es decir, ya que estará enfocada en los métodos comparativos, descriptivos y analíticos-sintéticos y se realizara un análisis en base de criterios de expertos, encuestas y entrevistas a entendidos en el área del derecho como jueces y abogados de la ciudad de Cuenca; los cuales nos permitirán tener los resultados queridos.

Etapa de Investigación	Métodos			Técnicas	Resultados
	Empíricos	Teóricos	Matemáticos		
Fundamentación Teórica		Comparativo Explorativo Inductivo- Deductivo		- Revisión bibliográfica - Análisis base de datos científicos	Bases teóricas de investigación
Diagnostico Situacional	Recolección de Información		Prueba de hipótesis	- Criterios de Expertos - Entrevistas - Encuestas	Informe sobre el estado actual del problema



<b>Propuesta</b>		Analítico- Sintético			Propuestas de soluciones al problema y los resultados que se esperan con la ejecución de esta investigación.
------------------	--	-------------------------	--	--	--

### XIII.- POBLACIÓN Y MUESTRA

Este presente trabajo de investigación tiene carácter cualitativo- cuantitativo por lo tanto se expondrá población o muestra de lo analizado o investigado a través de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, doctrinarios, jueces y ciudadanía en general, si prevalece el derecho a continuar percibiendo alimentos un estudiante una vez que ha cumplido los 21 años de edad frente al derecho del alimentante.

### XIV.- CRONOGRAMA DE TAREAS

CALENDARIO	Mes	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>1</b>					
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X				



Validación de los instrumentos de recolección de información			X			
Procesamiento de los instrumentos y recolección de la información			X			
Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones			X			
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X



## XV.- BIBLIOGRAFÍA.

- 268, R. O. (16 de JUNIO de 2014). *CODIGO CIVIL*. QUITO, PICHINCA.
- BORDA, G. (1979). *Manual del Derecho de Familia*.
- Borda, G. (1979). *Manuel de Derecho de Familia*. ESPAÑA.
- Cabrera, J. P. (2007). Alimentos.
- CABRERA, J. P. (s.f.). *ALIMENTOS*. ECUADOR.
- Coello, R. G. (1999).
- Ecuador. (03 de ENERO de 2003). Registro Oficial 737. *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.
- Ecuador. (03 de ENERO de 2003). Registro Oficial 737. *Codigo de la Niñez y Adolescencia* . QUITO, PICHINCHA.
- Ecuador. (03 de ENERO de 2003). Registro Oficial 737. QUITO, PICHINCHA.
- Ecuador. (03 de ENERO de 2003). Registro Oficial 737. *Código de la Niñez y Adolescencia* .
- Ecuador. (24 de JUNIO de 2005). *Codigo Civil. Registro Oficial Suplemento 46*.
- Ecuador. (24 de JUNIO de 2005). *Registro Oficial Suplemento*.
- ECUADOR. (16 de JUNIO de 2014). REGISTRO OFICIAL 368. *CODIGO CIVIL*. QUITO, PICHINCHA.
- Ecuador. (06 de Junio de 2014). Resolución 344. Obtenido de <https://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>
- Ecuador. (s.f.). *Introducción al Derecho de Familia*.
- LARREA, J. (s.f.). *DERECHO CIVIL DEL ECUADOR*. PICHINCHA, ECUADOR.
- Larrea, J. P. (1979). *Derecho Civil del Ecuador*. ECUADOR.
- MARTINEZ, E. S. (s.f.). *INTRODUCCION AL DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO.
- Oficial, R. (2005). *CODIGO CIVIL DEL ECUADOR. CODIGO CIVIL DEL ECUADOR*.
- Porto, J. P. (2009). *Conceptos Jurídicos*. Mexico, MEXICO.
- SALAZAR, E. (s.f.). *INTRODUCCION AL DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO.
- Salazar, M. E. (2005). *Introducción al Derecho de Familia*. Mexico, Mexico.

FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE  
APRUEBA EL DISEÑO

Cuenca, 07 de mayo del 2019

MARITZA GABRIELA PAZ PARRA

Investigador

DRA. PAOLA VELOZ

Responsable de Redacción Científica

DR. IVAN CULCAY VILLAVICENCIO

Tutor

DR. AGUSTIN BORJA

Responsable Del Dpto. Investigación

DRA. PAOLA VALLEJO

Responsable De La Unidad De Titulación



Fecha: 7 de mayo del 2019

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: -----



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

Cuenca, 17 de diciembre del 2019

**Señor Doctor**

Xavier Iñiguez Vivar

**SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**Su despacho**

De mis Consideraciones

Por medio del presente debo manifestar que el estudiante **PAZ PARRA MARITZA GABRIELA**, con número de cédula **0102114808**, quien realizo su Trabajo de Titulación denominado **"LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE 21 AÑOS"**, bajo la Tutoría del **Dr. IVAN CULCAY VILLAVICENCIO**, ha dado cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Reglamento de la Unidad de Titulación de grado y posgrados así como al proceso descrito en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca, con los siguientes resultados:

1	Solicitud para revisión Final	11/11/2019
2	Criterio de Tutor	FAVORABLE
3	Certificado del Sistema de prevención de plagio TURNITIN	8%
4	Criterio de los docentes revisores	APROBADO
5	Nota del Trabajo Escrito	40

La documentación que respalda la información descrita en líneas anteriores reposa en los archivos de la Unidad de Titulación de la Carrera de Derecho.

Atentamente:

  
Abg. Paola Vallejo Cárdenas

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD**



## PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos? 23 años

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué? No porque si siguen una carrera larga sería hasta los 23 que deberían los padres prestar alimentos ya que muchas personas (estudiantes) no pueden trabajar o no consiguen trabajo para sustentar sus gastos.

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

Muchas veces no porque hay carreras que demandan mucho tiempo sea para pruebas, trabajos, exámenes y un trabajo a medio tiempo a veces no se gana lo suficiente como para solventar todas las necesidades básicas.

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado? Si

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Considero que no

2

## PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?

23 años

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?

No estoy muy de acuerdo porque pienso que debería ser hasta que el estudiante culmine la universidad

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

En caso de estudiantes de otras provincias no porque ellos también estudian y muchas veces el empleo pide tiempo completo y no pueden dedicarse 100% al estudio

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?

Si estoy de acuerdo

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Si

3

## PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?

23 años (edad promedio de culminación de la universidad)

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?

No, porque una persona termina la universidad aprox. a los 23 años y si percibe alimentos hasta los 21 es porque no labora y por ende no tendrá como pagar sus estudios hasta culminar la universidad

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

No, debido a que los horarios de la mayoría de carreras no permite conseguir un empleo.

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?

Si

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Si

4

## PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?

Hasta los 23 como máximo

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué? No porque en ocasiones, los estudios impiden trabajar y sería recomendable hasta la culminación de los mismos.

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

Es muy complicado porque por lo general lo que se requiere es disposición de tiempo completo y experiencia.

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?

Si.

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Si

PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA  
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

5

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?

24 años

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?

No porque considero que una carrera profesional no termina a los 21 años, ya que por lo general las carreras duran 5 años mas la tesis o tesis

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

Depende de su horario de estudio, si este le permite trabajar, aun así no podría cubrir todas sus necesidades

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?

Si estoy de acuerdo

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Si

6.

## PREGUNTAS RESPECTO A LA EDAD LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

1.- ¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?

Hasta los 22 años

2.- ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?

No, debería extenderse un poco más; siempre y cuando este cursando estudios universitarios

3.- ¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?

No, porque no siempre se consigue trabajos de medio tiempo; y en el caso de que sí se consiga el sueldo es bajo y no alcanza para todas las necesidades

4.- ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?

Sí, siempre y cuando se justifique la necesidad de esa persona

5.- ¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?

Sí, es necesario para que no existan abusos

## **Entrevistas respecto a la edad límite para la prestación de alimentos en el Ecuador**

### **ENTREVISTADO 1**

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

No, porque depende de la terminación de sus estudios

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

Esto dependería, porque la mayoría tiene ayuda económica de su familia, pero hay casos que los padres no ayudan a sus hijos con sus estudios, entonces ¿Cómo? van a poder salir de su ciudad natal para poder estudiar la carrera que ellos desean.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformativa al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Si

## ENTREVISTADO 2

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

21 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

Sí, porque ya se ha desarrollado suficientemente como persona para desenvolverse por sí misma.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

No, es muy complicado encontrar un trabajo, y si lo encuentra sería un trabajo de medio tiempo que no le ayudaría económicamente, más bien afectaría en sus estudios.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

No, porque en la mayoría no depende del estudiante ya que hay factores secundarios que no pueden desempeñarse de manera positiva en sus estudios.

### ENTREVISTADO 3

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

21 a 23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

Sí, porque generalmente a esa edad está casi de terminar sus estudios de tercer nivel.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

No, creo q es muy complicado conseguir trabajo mientras se estudia, por lo que pienso que sería mucho más difícil para personas o estudiantes que consigan trabajo en otra ciudad desconocida para ellos.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Si, debería realizarse un seguimiento sobre calificaciones para el estudiante.

## ENTREVISTADO 4

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

No, porque si sigue una carrera universitaria sería hasta los 23 años que culmine su carrera, por lo tanto, los padres deberían prestar alimentos hasta que el estudiante los culmine, ya que por lo mismo de sus estudios no puede trabajar y si encuentra un trabajo a medio tiempo, no va a poder sustentar sus gastos.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

No, porque hay carreras que demandan mucho tiempo y un empleo a medio tiempo no va a ganar lo suficiente para que solvete sus gastos estudiantiles.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Considero que sí.

## ENTREVISTADO 5

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

No, porque el alimentado al estudiar una carrera de tercer nivel, necesita más ingresos y si deja de percibir dicha pensión alimenticia no podría culminarlos.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

No, porque sería un empleo a medio tiempo, (no podría uno a tiempo completo por sus estudios), y esto le perjudicaría y le da inestabilidad en sus estudios.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Pienso que no, sería mejor un estudio a nivel nacional, en donde se compruebe que un alimentado debe percibir alimentos hasta que termine su carrera de tercer nivel.

## ENTREVISTADO 6

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

24 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

No, me parece que dicha ley restringe para que los estudiantes continúen con sus estudios, ya que considero que ninguna carrera de tercer nivel se culmine hasta los 21 años de edad.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

Considero que eso si dependiera de la carrera, hay carreras que toman totalmente el tiempo del estudiante y no podrían conseguir un empleo bien remunerado.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Sí, porque pienso que la ley está establecida de manera general y no se ha reformado por mucho tiempo, adecuándose a las necesidades de los nuevos estudiantes y profesionales de un futuro.

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Si.

## ENTREVISTADO 7

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

No, porque es posible que hasta los 21 años de edad todavía no culminen sus estudios.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

No, muy complicado y si logra conseguir un empleo, afectaría a sus estudios.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Si

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Si.

## ENTREVISTADO 8

**¿Hasta qué edad considera usted que un alimentado debería percibir alimentos?**

22- 23 años

**¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 21 años para que un estudiante perciba alimentos? ¿Por qué?**

Considero que pensiones hasta los 21 años, pero si sigue con sus estudios y no les termina cumpliendo ya los 21 años si se debería extender este derecho para estudiantes.

**¿Considera usted que un estudiante universitario es capaz de conseguir un empleo que cubra sus necesidades básicas como alimentación, transporte y vivienda (en caso de estudiantes de otras provincias)?**

Considero que eso si dependiera de la carrera, hay carreras que toman totalmente el tiempo del estudiante y no podrían conseguir un empleo bien remunerado.

**¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Derecho de Alimentos (129 del Código de la Niñez y Adolescencia), de tal manera que se extienda la obligación de prestar alimentos por la totalidad del tiempo de estudios de tercer nivel del alimentado?**

Pienso que sí, si el estudiante está en condiciones de estudiar y trabajar está bien, pero no para poder subsistir o para pagarse sus estudios; es derecho del estudiante seguir con una carrera y obligación del progenitor que ese derecho se cumpla.

**¿Cree usted que debería existir un seguimiento académico adecuado al estudiante para evitar una extensión desmesurada del derecho a percibir alimentos por motivo de reprobación de materias?**

Si.